

310.53
Exp. No. 048 Julio 09 de 2015

Nº 1483

RESOLUCION No.
(2 - DEC 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE PERMISO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** 23 DEC 2020

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

Que mediante Resolución No. 0800 de 31 de Agosto de 2015 se resolvió: Concédase al señor ABEL ANTONIO GARCIA GUEVARA identificado con C.C. No. 978.929 expedida en Sincelejo – Sucre, en calidad de representante legal de ABEL GARCIA S.A.S identificado con NIT. 900845214-0, Permiso de Ocupación de Cauce para llevar a cabo el proyecto denominado **CANALIZACION DE 130 METROS DEL ARROYO CHOCHO, CORREGIMIENTO CHOCHO, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

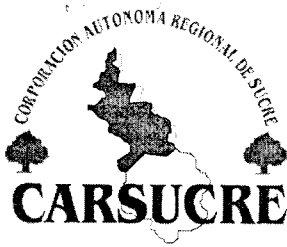
Que mediante Auto No. 0772 de 04 de Junio de 2020 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo a su eje temático realicen la visita de seguimiento y control a la Resolución No. 0800 de 31 de agosto de 2015.

Que mediante informen de visita No. 0100 de 12 de noviembre de 2020 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental informan que:

- Teniendo en cuenta lo evidenciado durante el desarrollo de la visita y las declaraciones dadas por el señor Abel Antonio Garcia Guevara identificado con C.C. No. 978.929 de Sincelejo, en su calidad de peticionario del permiso de ocupación de cauce se constató que el proyecto denominado “CANALIZACION DE 130 METROS DEL ARROYO CHOCHO, CORREGIMIENTO CHOCHO, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, en el Corregimiento de Chochó, municipio de Sincelejo, no se ha ejecutado razón por la cual no fue posible realizar el seguimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0800 de 31 de agosto de 2015.

Que mediante escrito con radicado interno No. 5062 de 20 de noviembre de 2020 el señor ABEL GARCIA GUEVARA identificado con C.C. No. 978.929 de Sincelejo manifiesta: **“mediante el presente quiero desistir del proyecto de canalización del cauce del arroyo CHOCHO que pasa por terreno de un lote de mi propiedad FINCA VILLA LUZ ya que no cuento con los recursos para desarrollar esta obra y de igual forma solicito muy respetuosamente el cierre del mismo expediente al que hago referencia, ubicado en la entrada al corregimiento de chocho al frente de estación de gasolina”. (Negritas fuera del texto).**

Así las cosas, teniendo en cuenta lo informado por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante informen de visita No. 0100 de 12 de noviembre de 2020 y lo manifestado por el señor ABEL GARCIA GUEVARA identificado con C.C. No. 978.929 de Sincelejo e en su escrito con radicado interno No. 5062 de 20 de noviembre de 2020 es procedente archivar el presente expediente.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp No. 048 de julio 9 de 2015
Permiso

Nº

1483

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(20 DEC 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE DE PERMISO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”, y de acuerdo con lo plasmado en el artículo 122 del Código General de Proceso, establece: Formación y archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO y ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente No. 048 de 9 de julio de 2015, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	SERLY HERNANDEZ V.	ABOGADA	
REVISÓ	PABLO ENRIQUE JIMÉNEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			